

Contribucion del ...

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.
REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquia española, Reina de las Españas.—Al gefe político y consejo provincial de Madrid, y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el consejo real, pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. José Silvosa, D. Juan Fernandez Setien y D. Luis Fernandez, vecinos de esta muy heróica villa, y el licenciado D. Toribio Guillermo Monreal, su abogado defensor, apelante, y de la otra D. Juan Gonzalez Valdés propietario de dicha villa y residente en ella, y el licenciado D. Vicente Blanco y Córdoba, su abogado defensor, apelado, sobre que se declare sin efecto la licencia concedida á Valdés para construir una tahona en la casa núm. 11 de la plazuela de Puerta de Moros, y núm. 2 de la calle de las Tabernillas.

Visto:
Vistos los autos seguidos en primera instancia

cia ante el consejo provincial de Madrid, y en especial la demanda y contestacion de los folios 3 y 5 vueltos de los mismos:

Vista la prueba instrumental de los folios 33 34 y 35 de dichos autos:

Visto al folio 42 de los mismos la sentencia del inferior, por la cual absolvió á Gonzalez Valdés de la demanda contra el deducida por Silvosa y consortes:

Visto al folio 48 de los mismos el recurso de apelacion interpuesto por los mencionados demandantes:

Vista al folio 12 y siguientes del tomo de esta instancia la demanda de agravios deducida por el licenciado Fernandez de la Hoz (antecesor del licenciado Monreal en la representacion y defensa de Silvosa y consortes), en la cual solicita se revoque la sentencia apelada, declarando indebidamente concedida la licencia para la construccion de la tahona:

Vista al folio 34 y siguientes de dicho tomo la contestacion del licenciado Blanco y Córdoba en que solicita se declare firme y subsistente la referida licencia:

Vistos los expedientes gubernativos señalados con los números 1.º y 2.º que se refieren á la villa con estos autos y que fueron instruidos en el gobierno político y alcaldía corregimiento de esta villa con motivo de la solicitud y concesion de la mencionada licencia y de las reclamaciones á que ella dió margen:

Vista en el expediente núm. 1.º la licencia concedida para construir la tahona en 2 de octubre de 1845 á Gonzalez Valdés por el alcalde que en defecto del alcalde corregidor ejercia á la sazón las funciones de este:

Vista en el mismo expediente la orden que el alcalde-corregidor dictó en 30 de enero de 1846 mandando quedase sin efecto la referida licencia, y la que revocando dicha orden y mandando continuar la obra dictó el gefe político de Madrid en 5 de marzo del propio año:

Vista en el mismo expediente la orden de 2 de junio del propio año, por la que el gefe político confirmó la espedita en 5 de marzo, á virtud de real orden en que se le previno que resolviese lo que estimara conveniente sin perjuicio del recurso que los interesados podian deducir ante el consejo provincial:

Vistos en el mismo expediente los dos informes del arquitecto de villa D. Juan Sanchez Pescador; la certificación librada por este en 13 de agosto del año próximo, y la librada por el arquitecto D. Juan Bautista Peironet en 4 de febrero del mismo año:

Visto el reglamento de policía urbana publicado por el ayuntamiento de esta villa en el año de 1841 y la nueva división y demarcación de ella acordada por la misma corporación en 28 de noviembre de 1845:

Considerando que cualquiera que sea la fuerza legal y obligatoria de la demarcación y reglamentos mencionados, la demarcación no puede retrotraerse en sus efectos á la época anterior á su publicación, en que se dió á Gonzalez Valdés la licencia, y el reglamento no se opone á la concesión de la misma, por cuanto según sus prescripciones la parte de casa destinada á la tahona cae fuera del centro de la villa:

Considerando que se han llenado las formalidades esenciales que debieron preceder á la concesión de la licencia:

Considerando que por lo espuesto en los dos párrafos anteriores la licencia fue válida y legítima y atribuyó á Gonzalez Valdés el derecho de construir la tahona:

Considerando que este derecho le ha sido reiteradamente confirmado por el gefe político de esta provincia:

Considerando que en uso del mismo derecho el citado Valdés ha hecho dispendios en la construcción de la tahona, y ha contraído obligaciones con terceras personas:

Considerando que la tahona y su horno es-

tan bien y sólidamente construidas, según reglas de arquitectura y conforme á las condiciones peculiares de los artefactos de su clase y no ofrecen peligro de incendio ni otro daño público;

Oído el consejo real;

Vengo en confirmar la sentencia en este pleito, dictada por el consejo provincial de Madrid.

Dado en palacio á 18 de agosto de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernación del reino, Antonio Benavides.

Publicación.—Leído y publicado el anterior real decreto por mí el secretario general del consejo real, hallándose celebrando audiencia pública el consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, y se notifique á las partes por cédula de uger, de que certifico.

Madrid 26 de agosto de 1847.—José de Posada Herrera.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular.

Debiendo empezar los alcaldes á practicar las alteraciones que procedan en las listas de electores de sus respectivos pueblos con arreglo á lo prevenido en el art. 21 de la ley de 18 de marzo último, á fin de poder proceder en el año próximo de 1848 á la rectificación de las listas electorales de diputados á Cortes como se dispone en el art. 19 de la misma ley, encargo á todos la mayor exactitud en el cumplimiento de este servicio, procurando que se preste con todo el celo é imparcialidad que por su naturaleza exige. Madrid 29 de noviembre de 1847.—*El conde de Vista Hermosa.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la villa de Anchuelo se halla concluido y de manifiesto por 8 días en la secretaria del ayuntamiento, el padron individual de riqueza, formado por la junta pericial, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles del año próximo de 1848.

Para que los propietarios, colonos, inquilinos y arrendatarios puedan reclamar de la evaluacion de productos liquidos, se anuncia en este periódico; en inteligencia que pasado el término designado no se admitirá reclamacion de agravios de ninguna clase.

Asi mismo se anuncia la subasta del arrendamiento por todo el año de 1848 de la casa posada perteneciente á propios, cuyos remates tendrán efecto los dias 5 y 8 del próximo mes de diciembre, de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo las bases que se tendrán de manifesto.

El ayuntamiento coustitucional del real sitio de Aranjuez previene á todos sus vecinos y hacendados forasteros dueños de fincas rústicas y urbanas, ganaderías, censos ó foros, y á los colonos y arrendatarios en su término jurisdiccional presenten en la secretaria de la misma corporacion las relaciones duplicadas que ordena la ley de 23 de mayo de 1845, arregladas á los modelos que la acompañan y en el improrogable periodo de diez dias, para en su vista formar el padron de riqueza que sirva de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo de 1848, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará perjuicio.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Hortaleza hace saber á todos los que labren fincas en su término alcabalatorio presenten relaciones juradas de sus utilidades por aquel concepto y pecuario, en el preciso término de doce dias, arregladas á los modelos números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 10 del reglamento de 18 de diciembre de 1846, con sujecion á los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 26 y 33 del mismo, en inteligencia que pasados se procedera á formarlas de oficio, quedando los morosos sujetos á las penas que previene el real decreto de 23 de mayo de 1845.

El ayuntamiento constitucional de la villa de San Martin de Valdeiglesias ha dispuesto sacar á pública subasta los derechos de consumo de la misma para el año próximo de 1848 con la venta exclusiva al por menor de todos los artículos, excepto el del vino, que podrán hacerlo los cosecheros previo el pago de derechos, estando señalados para su primer remate el dia 5 y para el segundo el dia 12 del inmediato diciembre, dando principio á las diez de sus mañanas en la casa consistorial, en donde y en la secretaria del infrascripto se hallarán de manifesto las condidiones bajo las cuales se han de celebrar los remates.

En el pueblo de Alcorcon se halla concluido y de manifesto en la secretaria de su ayuntamiento por el término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio, en el Boletin Oficial, el repartimiento de este año por inmuebles cultivo y ganaderia; lo que se hace saber para que los intresados en él puedan hacer las reclamaciones que crean combenientes en la inteligencia que pasado dicho plazo de 8 dias no se oirá reclamacion alguna por justa que sea.

El ayuntamiento constitucional de Quijorna y Perales de Milla ha acordado arrendar en pública subasta los derechos que causen los artículos de consumo de ambos pueblos y la venta exclusiva al por menor de los mismos, todo para el año próximo venidero de 1848; estando señalados para sus dos remates en las casas consistoriales de Quijorna los dias 5 y 12 del próximo diciembre, de nueve á dos de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto.

Se arrienda por todo el año de 1848 en la villa de la Alameda el servicio de la medida y romana estando señalados para sus tres remates los dias 30 del corriente, 5 y 12 de diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial.

Se anuncia al público invitando licitadores.

Se arriendan en pública subasta los derechos establecidos sobre los artículos de consumo de la villa de Morata con la exclusiva de la venta al por menor, y el primer remate está señalado para el domingo 5 de diciembre próximo, en la sala de ayuntamiento, desde las diez á las doce de la mañana.

Con permiso del Excmo. Sr. gefe político se subastan las leñas del monte encinar de los propios de la vila de Orusco, habiendo señalado su ayuntamiento para el remate el dia 15 del próximo diciembre en las salas consistoriales á las dos de su tarde en cuyo acto estarán de manifesto las condiciones, y hasta dicho dia en la secretaria del mismo.

Se subasta en el lugar de Las Rozas la venta exclusiva al por menor de los artículos sujetos al derecho de consumos para el año que viene de 1848; estando señalado para su primer remate el dia 5 del próximo diciembre y para el segundo y último el 12 del mismo, de diez á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, y bajo el oportuno pliego de condiciones.

Con el competente permiso del Excmo. señor gefe político de esta provincia se subastan las leñas de Chaparró bajo envejecido á roza entre las tierras del chartel limitado el Pizarro, perteneciente al común de este pueblo de Manjiron, cuyo remate se celebrará el día diez y nueve de diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

En virtud de la real orden de 25 de octubre, ha dispuesto el ayuntamiento constitucional de S. Martín de Valdeiglesias sacar á pública subasta los ramos de fiel medidor, peso de las harinas y medida de los granos y peso y romana, con la condicion que dicha real orden espresa; habiendo señalado para el primer remate el domingo 5 de diciembre inmediato dando principio á las diez de su mañana en la sala consistorial, previo el correspondiente toque de campana.

Las personas que quieran hacer postura ó mejora á dichos ramos, lo verificarán en dicho acto ó por la secretaria del infrascripto, en donde se hallan de manifiesto las demas condiciones bajo de las cuales se han de celebrar los remates.

Estando para espirar el último plazo concedido para la presentacion de relaciones, el ayuntamiento constitucional de Corpá invita á los hacendados de su término á que presenten dichas relaciones, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Habiendo rectificado el padron de riqueza de esta villa de San Martín de Valdeiglesias para el año próximo de 1848 ha dispuesto el ayuntamiento constitucional de ella, esponerle al público por término de doce dias contados desde la fecha en la casa consistorial y hora de nueve á una y de dos á seis, para que en el mismo concurren los propietarios sujetos á la contribucion territorial á enterarse de las retenciones y reclamar lo que crean conveniente, en inteligencia que pasado dicho término no servirá ninguna, y parará el perjuicio que haya lugar á los que no concurren.

No habiendo sido posible hacer que los hacendados forasteros presenten en Villaconejos las nuevas relaciones de sus utilidades para el nuevo repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se les hace saber que si hasta el 2 de diciembre próximo no lo verifican incurrirán en las penas marcadas en la instruccion, á cuyo efecto se pondrá en co-

nocimiento de la direccion de estadística de la provincia.

El día 5 del próximo mes de diciembre, de diez á doce de su mañana, está señalado para celebrar remate en pública subasta en la casa consistorial de la ciudad de Alcalá de Henares, de las obras que han de ejecutarse en la cárcel de la misma, tasadas en la cantidad de 7.489 reales, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de la referida ciudad.

Lo que se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores.

Con permiso del Excmo. Sr. gefe político se venden las leñas pertenecientes á los arbitrios del pueblo de Madarcos, celebrando su remate el día 12 de diciembre próximo, de once á doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Con la correspondiente autorizacion se subastan en la villa de Corpá las leñas del monte Cobertero para fabrica de cal y los pastos de invierno del mismo monte bajo las condiciones que estarán de manifiesto, estando señalado para celebrar su remate el día 15 de diciembre próximo.

El día 16 de noviembre se perdió un niño de edad de 7 años llamado Juan Manuel Lopez, en el sitio llamado el Santo, provincia de Madrid, distante nueve leguas de esta corte, natural de la villa de Valmojado, provincia de Toledo: la persona que sepa su paradero tendrá la bondad de avisarlo á su padre Felix Lopez en dicho pueblo que además de agradecerlo se le gratificará bien.

MERCADO.

Madrid 29 de noviembre.

Trigo de 59 á 68 rs. vn. fanega.

Cebada de 30 á 34 id. id.

Aceite de 62 á 64 rs. arroba.

Id. blando á 66 id. id.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.